JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1. Aclárese el hecho cuarto del escrito de demanda referenciando expresamente el pagaré al cual se hace referencia en dicho hecho.

2. Aclárese el hecho dieciséis en cuanto al nombre del poderdante en el asunto.

3. Teniendo en cuenta el hecho duodécimo, adecue las pretensiones discriminado las cuotas en mora y capital acelerado de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 204119032674 y 20413905326 como quiera que fueron estipuladas en instalamentos o cuotas como consta en la literalidad de los documentos cartulares de los cuales se pretende su ejecución o, de ser el caso, indique si la mora se presentó respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 01-00488432-03 razón por la cual se pretende el acelerar el pazo de las dos primeras.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2021-01058